

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete (Familia) de Huelva, dimanante de divorcio contencioso núm. 666/2012.

NIG: 2104142C20120004611.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 666/2012. Negociado: D.

De: Doña Martha Brigitt Piedrahita Henao.

Procurador: Sr. Manuel Aragón Jiménez.

Contra: Don José Einer Alegría Mejía.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 666/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Huelva a instancia de doña Martha Brigitt Piedrahita Henao contra don José Einer Alegría Mejía sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Huelva.

Procedimiento: Divorcio Contencioso núm. 666/2012.

S E N T E N C I A

En Huelva, a 1 de julio de 2013.

Vistos por mí, doña M.^a Teresa Rebollo Varona, Magistrado Juez Sustituto del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Siete de Huelva, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos con el número 666/2012, a instancia de doña Martha Brigitt Piedrahita Henao, representada por el Procurador Sr. Aragón Jiménez, bajo la dirección de la Letrada Sra. González Vázquez, contra don José Einer Alegría Mejía, en situación procesal de rebeldía, sin la intervención del Ministerio Fiscal, y atendiendo a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de doña Martha Brigitt Piedrahita Henao, decreto el divorcio del matrimonio contraído por doña Martha Brigitt Piedrahita Henao y don José Einer Alegría Mejía, con fecha 14.6.07, con todos los efectos legales.

Sin expresa condena en las costas causadas.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente, y del que conocerá la Il^{ta}. Audiencia Provincial de Huelva.

Una vez firme esta sentencia, remitase testimonio de la misma al Encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Einer Alegría Mejía, extiendo y firmo la presente en Huelva, a veinte de marzo de dos mil catorce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»